

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del treinta de julio del año dos mil veinte.

I. En fecha 13/07/2020 el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 486-2020, en la cual requirió en formato digital:

“1- Numero de personas contratadas, plazas asignadas, dependencias asignadas y salario asignado, en el area administrativa y salas de la corte suprema de justicia en el periodo de febrero 2020 a Junio 2020. 2- ante el departamento de seguros, un registro actual de personas que tienen enfermedades preexistentes como enfermedades crónicas e inmunosupresoras, divididas por el tipo de enfermedad, en el área administrativa y jurisdiccional 3- presupuesto asignado a la Unidad de Gestión Documental y archivo, para contrataciones de personal y compras u otro tipo de asignaciones conforme al presupuesto de la corte suprema de justicia del año 2018 a junio 2020 4- recurso contratado para a la Unidad de Gestión Documental y archivo, plazas asignadas, salario asignado a cada recurso de enero 2019 a junio 2020” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/486/RPrev/1020/2020(1) de fecha 14/07/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, debía especificar si requería información de nuevas contrataciones o al total de contrataciones dentro de ese periodo.

A qué se refería o qué información pretendía obtener cuando pedía en el número dos de su solicitud, “Registro actual de personas”, así como determinara la circunscripción de las áreas administrativas y jurisdiccionales que señalaba.

Finalmente, debía aclarar que información pretendía obtener cuando solicitaba en el número cuatro de su requerimiento de información “recurso contratado” y “salario asignado a cada recurso”. Lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 14/07/2020, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública

o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

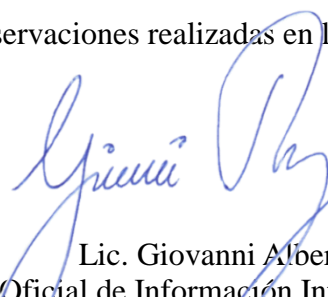

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 486-2020 presentada por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 13/07/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/486/RPrev/1020/2020(1), de fecha 14/07/2020.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.